

arriesgaría la paz y tranquilidad del Pays. Quando los hombres han procedido hasta este punto, en desprecio del Gobierno, al qual deben obediencia, juntandose armados con intencion de contravenir á sus leyes, desafiando su autoridad, sería en vano, Señores, procurasen vmds. valerse de este estatuto para dispensarlos. Sería en vano quiesen vmds. entonces apelár á la sentencia de un Júry ó al juicio de una sala: "*Leges silenter enter arma.*" Quando denunció Cicerón á Catilina en el Senado Romano, ¿quál fué la respuesta del conspirador? "No quiero morir solo. Quiero tener, á lo menos, la satisfaccion de embolvér (á) aquellos que han jurado mi ruina, en una destruccion común conmigo mismo." ¿Quál fué el motivo que le dictó esta insolencia de delíto? No fué otra, señores, sino la memoria de que Manlio tenía su campamento en Facsula, que la Etruria era suya, y que tenía un partido de hombres desesperados, prontos á conducirlos con toda seguridad desde las murallas de Roma. Entonces fué quando se encontraron inútiles los decretos del Senado, y solo fué después de una sangrienta disputa de la que resultó la muerte del conspirador. Así sería para el caso actual, si este estatuto unicam.^{te} pudiese operár como contenido (sic) por el Abogado en favor del acusado. Si debemos de esperar hasta que el Exto. este completamente organizado, hasta que el fin injústo esté pronto á sér executado, quedaría la ley tan inútil para impedirlo como impotente para castigarlo.

Otra razón que evidencia fuertem.^{te} la intencion de la legislatura, se deriva de la circunstancia de la extension del castigo q.^e se dexó á la discrecion de los Juéces: castigos determinados se prescriben para ofensas determinadas, y puede decirse enfáticamente (sic). Es característico de nro. Gobierno, zeloso de los dros. personales de sus Ciudadanos, nó abandonár á la discrecion lo que sea susceptible de sér fixado y definido por la ley. Por lo q.^e si un estatuto como este prescribe unicamente la mayor extension de castigo, dando poder ilimitado á los Jueces p.^a reducirlo según su discrecion, és conclusivo de que la legislatura graduó de que una ofensa nó solo varía por sus grados de delíto, sino también puede sér de tál naturaleza, que reuna, vaxo circunstancias posibles, el más dulce caracter, aún en el mal proceder. Por lo que, señores, quando se le dice á vmds. de que la sola ofensa creada por la ley, és la de la actual organizacion de un

Exto. en nuestro territorio ó lo que és lo mismo, valiendome del lenguaje del Abogado del réo, la unión de hombres sobre las Armas, preparados para cometér hostilidades contra los Territorios de nros. vecinos, desafiando la autoridad de su Gob.^{no} ¿pueden vmds. creér de que la legislatura podría dexár el castigo de semejante ofensa enteram.^{te} á la discrecion de una Sala, con poder de reducirlo, desde su mayor extension, á un solo peso de multa ó á media hora de encierro?

Apénas será necesario, Señores, seguir todas sus consecüencias, ni los argum.^{tos} que se hallaron necesarios a alegár en favor del réo, á fin de mantenér la monstruosa construccion de este estatuto sobre el qual descansa pralmte. la defensa. De los mismos términos de la ley, y de la evidente intencion de la legislatura, declarados como parte histórica del estatuto, y una consideracion de todas sus ordenanzas, deben vmds. de creér de que el delineamiento de un Plán para semejante Exped.^{on} como aquella de que se hace cargo al réo, acompañado de todos los excesos combinados para verificár dicha Expedicion, produce el verdadero sentido del estatuto, por lo que hace á principiár ó plantificár semejante operacion. El adaptár (sic) qualquiera otra construccion, sería llevarnos á unas contradicciones irreconciliables y á unas dificultades insuperables. Una de estas dificultades, y no es la más pequeña, sería la entera imposibilidad de llegar á ninguna definicion de la ofensa de que habla el estatuto. Si graduamos de cargo como excésos el alistamiento de gente, esto no es suficiente, porque deben de estár formados en cuerpo y sobre las armas; pero aun en este caso, qué número es el que se graduará necesario? Ya se ha dho. de que unicamente lo que hemos probado no pasa del engánche de uno ó dós hombres para esta Expedicion; la consecüencia, señores, és evidente, de que si se separan vmds. un solo paso de la ajustada definicion que yó hé dado de la ofensa intentada por la ley, y de la que hace cargo la acusacion, quedaréis embueltos en confusiones inextricables. En lugar de sér guiados por una regla de decicion cierta y fixa, el Júry, el más récto, buscaría en vano un principio que pueda dirijirlo en su sentencia.

Persuadido, señores, de que vaxo la direccion de la sala no quedará duda respectivam.^{te} á la construccion corréccta de este importan-

te estatuto, permitanme vmds. llame su atencion para ponerla en la evidencia que se les há manifestado en esta causa y de la cuál confiamos para sostenér la prosecucion. Haciendo esto, debo suplicarles me presten su paciencia, ínterin que con la brevedád posible lo considero vaxo de dós aspectos: el primero, como probando el acto de plantificár una Expedicion ó principiarla; y el segundo, como establecido (sic) de que fué una Exped.^{on} intentada para tenér efecto contra los dominios de una Potencia Extrangéra con la cuál estabamos en páz.

En este lugar principió M.^r Gurléy una investigacion laboriosa de la evidencia, procurando manifestár su aplicabilidad á la ley sobre la cuál se fundó la prosecucion. Sentimos no poder darla, porque nó nos há sido comunicada.

En seguída habló el Juéz Workmán en favór del réo, en los términos poco más ó menos que lo hizo M.^r Kérr y conclúye: Mucho me há sorprendido, Señores, el encontrár, de que la contemplacion de un Plán para la emancipacion de las colonias Españolas, particularm.^{te} en las circunstancias en las que hémos permanecido tanto tpo. respectivam.^{te} al Gob.^{no} Español, haya podido excitár tanta indignacion entre aquellos que se titúlan los amigos de la independenciam.^{er} americana. Y si es un crimen el imaginár el libramiento de los Territorios vecinos, del yúgo opresivo de los Tiranos de España, ¿qué palabras són las que nos darán una idéa justa del delito de aquéllos que separaron estos Estados del Imperio Británico? Y si fué á propósito declararlos independ.^{tes} de aquella Potencia porque reclamaba un dro. de establecér una imposición sin su consentim.^{to} ¿como puede sér criminál el desear de que la Nueva España séa independiente de un Gob.^{no} que se aprópia la mayor parte de su propiedad, sin concedérle ninguna proteccion, monopolizando su comercio, sin tenér la intelectualidad de abastecerla ó defenderla; de un Gobierno que mantiene á sus moradores en un estado degradatorio, más bién de sus personas, que de una esclavitud política; que agóta todas las fuentes fructíferas de prosperidad; los hace pobres en medio de las riquezas é infelices á pesar de los abundantes medios de felicidad con que la naturaleza se prodíga al rededór de ellos tan profusam.^{te}? También hán

sido considerados nros. Planes tan extravagantes como fueron injustificables. Tal véz esta opinionón há sido formada, nó de la grandeza de los mismos Planes, pero sí de la pequeñez de los entendim.^{tos} de aquellos que los hán examinado. Aun la mera proposicion de la toma de Batón-Rouge y de Movíla, há sido considerada por el S.^r Procurador Gral. como un proyécto loco. Há algunos hombres, Señores, que estiman sér quixótico (sic) y extravagante todo aquéllo que no se anivéla (sic) con su comprehension. Y ¿como pudo sér extravagante la proposición hecha al Comand.^{te} en Gefe de cinco mil Milicianos que sabémos contiene este Territorio para atacár unos pocos puéstos defendidos por quinientos ó seiscientos hombres? y ¿como pudo sér extravagante el imaginar de que colectados los recursos de los E. U. y puestos en movimiento con la sancion del Gobierno, dexarían de sér adequados para libertár á Mexico de un yugo que aborrece? O que con la asistencia adicional de aquella grande y populosa Provincia no podría efectuarse el libram.^{to} de todo el continente del Sur, de la opresion Española? Por extravagante que parezca á alguno de esos Señores, estoy firmem.^{te} persuadido de que los E. U. són capaces y que és de su mayor interés el executár semejante Plán; formár este nuevo mundo en un grande Imperio de Estados aliados y confederados; un Imperio único que pueda hacernos capaces de resistír el tremendo poder que ha dominado á la Europa. Nada me parece más cierto si nó és que el dueño de la Europa, ínterin que tenga á su disposicion y vaxo de su mando, como ahora lo tiene, directa ó indirectam.^{te}, á aquella parte inmensa de la América, también querrá sér nro. amo luego que halle una oportunidad favorable de caérnos encima. Seán los que fueren, Señores, nros. errores ó nuestra extravagancia, lo que puedo asegurár és de que hán procedido de nuestro entendim.^{to} pero no de nro. corazón. Ni una palabra de evidencia se há ofrecido (que) pueda conducir á vmds. ni aún á sospechár de que el réo jamás meditó la menor cosa injuriosa contra la union, contra el Gobierno ó contra los intereses de su Pátria, ni hostilizár á ningún Principe ó Estado que fuese *verdaderamente* su amigo.

Concluyó M.^r Brówn por parte de la prosecucion. Su oracion fué eloqüente y argumentatíba (sic): y sentimos en el alma no poder

darla al público por tener que satisfacer su impaciencia con la publicación de este Proceso.

Entonces el Juéz Háll hizo cargo al Júry diciendo le daría su poder para que determinase la evidéncia, agregando de que el acto sobre el qual estaba fundada la acusacion, había sido proveído por la sabiduría de un Washington y de un Jefferson, en tiempo de M.^r Genét, (quien) daba Patentes á los corsarios, levantaba Extos. y nombraba oficiales para atacar á una Nacion Amiga. Por este acto se declaró altam.^{te} criminal para qualquiera persona ó cuerpo de Individuos el preparár ó plantificár qualquiera Exped.^{on} militar contra una Potencia que estubiese en páz con los E. U. Los medios para una Exped.^{on} podían prepararse alistando gente ó induciendo á otros á que lo verificasen. En apoyo de la prosecucion, se aseguró de que el réo había alistado gente. M.^r Smáll aseguró de que él tomó juramento de secreto, y otro juram.^{to} p.^a continuár el Plán: y según los deseos del réo, aparece de que había enganchado á otros sugétos. Esto se asemeja mucho á principiár ó entablár una Expedición. Por lo que hace al Testimonio relatibo á sacár del banco los medios necesarios, pensó y fué admitido, sin la menór duda, de que no se le perjudicaría en sus interéses. Jamás creyó el Testígo de que lo que se había dicho sobre este particular fuese un asunto sério. Por lo que hace á la sociedad Mexicana que há oido el Júry tan aplaudida, no estimó de que sus miembros debían de vanagloriarse de ella. Desaprueba semejantes sociedades. El Gobierno de nra. Pátria éra bastante fuerte, vigilante y cuidadoso del honor y de la seguridad nacional. Tocaba á todo buén ciudadáno seguir sus pasos y no procurár obstruir al Gobierno en sus operaciones.

La sala descargó al Júry á solicitud de parte; se retiró éste, y aquélla, después de algúnos debátes de poca entidad, absolvió á los acusados. El 6 de Mayo fué dada la sentencia y el todo impreso en la Ciudad de la Nueva Orleáns, el 22 de Mayo de 1807.

II

EXTRACTO DE LA CAUSA INSTRUÍDA CONTRA EL LIC. D. JULIÁN CASTILLEJOS, POR HABER TRATADO DE INDEPENDER Á LA NUEVA ESPAÑA PARA PRESERVARLA DEL PODER DE NAPOLEÓN I.—5 DE FEBRERO DE 1809—25 DE ABRIL DE 1812.

Carta.

Mexico, cinco de Febrero de mil ochocientos nueve.

Recervado.

Muy Señor mio: indagando á qué sugeto ilustrado de esa Ciudad, encargaria vn asunto del mayor interez é importancia, me contestaron unanimes algunos amigos que, en su concepto, no podia escoger á otro mas á proposito que Vsted, pues tenian bien conocidas sus luces y eficacia.

Yó los tengo por hombres ingenuos; y por lo tanto, no dudé en escoger á Vsted para la siguiente empresa, pues no creo que un Americano ilustrado dexe de concurrir con quantos auxilios pueda á la libertad de su Patria. Baxo este seguro, incluyo á Vsted las adjuntas copias para que les ponga su cubierta y las dirija por la Estafecta (sic) á los sugetos con quienes hablan.

Yá tendré cuidado de instruir á Vsted de sus resultas. Por ahora solo le ruego que á buelta de Correo execute mi encargo, por importar asi, y me conteste del recivo. Esté Vsted cierto de que con las mayores veras pido al cielo que me aniquile con sus rayos, antes que descubrir yo haber sido Vsted el medio de que me bali, aun al mas intimo amigo.

Justo Patricio Paiseron.